TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia
en el asunto C-118/25 P | Nord Stream 2/Parlamento y Consejo

Comunicado de prensa n.º 160/26

Luxemburgo, 5 de noviembre de 2026

Gasoducto Nord Stream 2: el Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General mediante la que se desestimó el recurso de Nord Stream 2 contra la Directiva que amplía determinadas normas del mercado interior del gas natural a los gasoductos procedentes de países terceros

Por lo tanto, las normas impugnadas ante el Tribunal General siguen en vigor

Nord Stream 2 es un gasoducto que conecta Rusia con Alemania a través del mar Báltico. En 2019, la Unión Europea modificó las normas del mercado del gas para que estas también se aplicaran a los gasoductos entre un Estado miembro y un país tercero, incluyendo las secciones situadas en el mar territorial de un Estado miembro. Dichas normas regulan, en particular, la separación entre el suministro de gas y la explotación de las redes de transporte de gas, el acceso de terceros a los gasoductos y la transparencia. Las modificaciones también permiten a los Estados miembros conceder, bajo determinadas condiciones, exenciones para los gasoductos terminados antes del 23 de mayo de 2019. Nord Stream 2 AG, que es la sociedad encargada, en particular, de la explotación del gasoducto Nord Stream 2, impugnó estas modificaciones ante el Tribunal General.

Tras haber declarado inicialmente el Tribunal General la inadmisibilidad del recurso, [1] el Tribunal de Justicia anuló su resolución [2] y declaró el recurso admisible en lo tocante a la disposición modificada relativa a las exenciones para los gasoductos terminados antes del 23 de mayo de 2019. En consecuencia, el asunto se devolvió al Tribunal General para que se pronunciara sobre el fondo dentro de los límites de la admisibilidad reconocida por el Tribunal de Justicia. En su sentencia de 27 de noviembre de 2024, [3] el Tribunal General desestimó el recurso en cuanto al fondo. Nord Stream 2 AG interpuso recurso de casación contra dicha sentencia.

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación y confirma así la sentencia del Tribunal General.

El Tribunal de Justicia indica, para empezar, que, en su sentencia de 12 de julio de 2022, que se refiere exclusivamente a la admisibilidad del recurso, examinó si Nord Stream 2 AG podía acogerse a las exenciones resultantes de la modificación del marco normativo. Sin embargo, no examinó en modo alguno la existencia de una posible diferencia de trato entre esa sociedad y los demás operadores de gasoductos. Por consiguiente, de la sentencia del Tribunal de Justicia no se desprendía que el Tribunal General estuviera obligado a examinar la posible justificación de una diferencia de trato con esos otros operadores.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que las instituciones de la Unión no dieron a Nord Stream 2 AG ninguna garantía, consistente en información precisa, incondicionada y concordante, de que las normas del mercado del gas seguirían sin serle aplicables. Por el contrario, numerosos indicios apuntaban desde hacía años a que dichas normas se aplicarían a los gasoductos procedentes de países terceros, en general, y al gasoducto Nord Stream 2, en particular. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia desestima la alegación de Nord Stream 2 AG según la cual, en virtud del principio de protección de la confianza legítima, el Tribunal General debería haber declarado que aquella debía disfrutar de un período transitorio o de un sistema de compensación.

Asimismo, el Tribunal General consideró acertadamente que la aplicación de las normas comunes del mercado del gas a los gasoductos procedentes de países terceros que atraviesan las aguas territoriales de un Estado miembro permite evitar

un vacío jurídico y dotar de mayor coherencia al marco normativo. A este respecto, el Tribunal General, cumpliendo debidamente su obligación de motivación, señaló que los principios fundamentales del marco normativo se reflejan en diversos acuerdos internacionales celebrados por Estados miembros o por la Unión con países terceros y se aplican sistemáticamente a los gasoductos terrestres entre un Estado miembro y un país tercero.

En cuanto a la idoneidad de la obligación de separar la red de transporte y el gestor de la red de transporte para garantizar la libre competencia, el Tribunal de Justicia confirma que dicha obligación contribuye a impedir que los suministradores de gas dominantes puedan abusar de su posición al intervenir simultáneamente en los sectores del transporte y de la distribución. En este contexto, el Tribunal de Justicia precisa que el mero hecho de que sea improbable que haya solicitudes de conexión de un tercero al gasoducto de Nord Stream 2 AG no pone en entredicho esta conclusión. En efecto, la obligación de acceso de terceros abarca las solicitudes de acceso existentes y futuras e implica que, respecto a la sección del gasoducto comprendida en el ámbito de aplicación territorial del Derecho de la Unión, los terceros tienen derecho no solo a conectarse a los gasoductos, sino también a acceder a sus capacidades de transporte.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que la estructura de propiedad de Nord Stream 2 AG no puede justificar que esta se sustraiga a la obligación de separación, ya que dicha interpretación supondría privar a esta obligación de su efecto útil.

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación se declare admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Curia Web TV» y en «European Broadcasting Service» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!!

[1] Autos del Tribunal General de 20 de mayo de 2020, Nord Stream 2 AG y Nord Stream AG/Parlamento y Consejo, T-526/19 y T-530/19 (véase asimismo el comunicado de prensa n.º 62/20).

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 2022, Nord Stream 2/Parlamento y Consejo, C-348/20 P (véase asimismo el comunicado de prensa n.º 122/22).

[3] Sentencia del Tribunal General de 27 de noviembre de 2024, Nord Stream 2/Parlamento y Consejo, T-526/19 RENV (véase asimismo el comunicado de prensa n.º 195/24).